



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EVERLEY PALACIOS PALACIOS
DEMANDADA:	VIVIANA MERCEDES MONSALVE GOMEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 - 2012 00 565 00 - (11.446).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Alimentos, instaurada por la señora VIVIANA MERCEDES MONSALVE GOMEZ contra el aquí demandante y a favor de su hijo ASPM.

RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor EVERLIDES BOTELLO CHACON, como apoderado del señor EVERLEY PALACIOS PALACIOS, en los términos y condiciones según poder conferido por el mismo.

Revisado el paginario de la demanda de Disminución de la cuota de Alimentos y el proceso primario de Alimentos, se evidencia que mediante Sentencia dictada en audiencia de fecha cinco (5) de julio de 2013, se fijó la cuota de alimentos para el menor ASPM por el 25% salvo descuentos legales, de lo devengado y el 50% de las cesantías e indemnizaciones, que son como garantía, siendo las mismas del señor Palacios Palacios.

Igualmente la Policía Nacional, está realizando dichos descuentos.

Por lo que la pretensión de la demanda, ya está dada.

Ante lo anterior, no se le dará trámite a la misma, ordenándose la entrega sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 02 SEP 2019,  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Viernes Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIRLADIS MONTALVO DIAZ
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE REYES BARAJAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 177 00- (13.347).

Del escrito allegado por la señora demandante, se anexa al expediente, igualmente según su solicitud, se ordena OFICIAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD-**, con el fin se sirvan, descontar de la nómina del señor **JORGE ENRIQUE REYES BARAJAS** y a favor de MIRLADIS MONTALVO DIAZ, el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de lo devengado, salvo descuentos legales, igual porcentaje de las cuotas extras del mes de Junio y del mes de Diciembre, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de Ahorros N°. **066 000 97 99 23 de DAVIVIENDA**, a nombre de la demandante y las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones, a la cuenta del Juzgado No. **54 001 20 33 004** del Banco Agrario de Colombia, como tipo Uno (1), de acuerdo al oficio No. 2098 del 18 de junio de 2015.

**OFICIAR** al pagador de la Entidad referida, para tal fin, haciéndole las advertencias de Ley, anexándosele copia del oficio en mención.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 02 SEP 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anulación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITAS Radicado No. 54 001 31 60 004 2016 00589 00 Int (14612) adelantado por el señor WILMER JAVIER RODRIGUEZ POLENTINO, en contra de la señora JIMENA ANDREA VARGAS CABALLERO.

De conformidad con el escrito presentado por la parte demandada, se dispone agregarlo al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, por el termino de tres (03) días para, lo que estime conveniente.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 02 SEP 2019<sup>o</sup>  
Se notificó hoy el auto-ordenador por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

**Bogotá D.C. 16-08-2019**

**EXPEDIENTE T7381236**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1, 29**

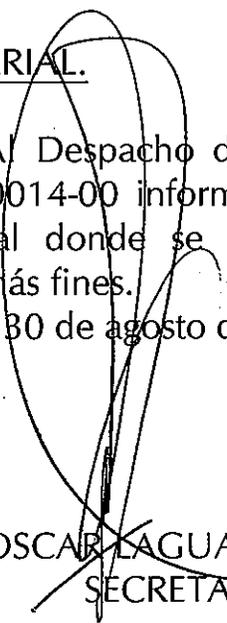
---

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00014-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.

  
OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

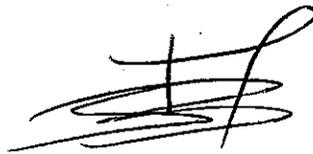
San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

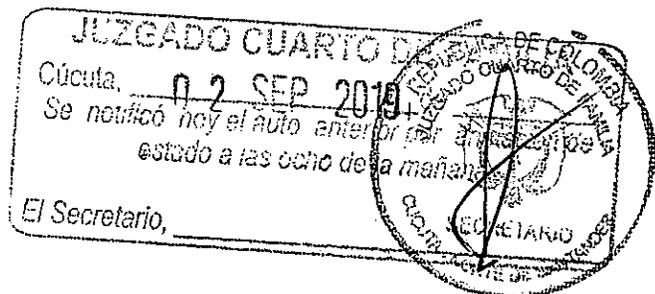
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

**Bogotá D.C. 16-08-2019**

**EXPEDIENTE T7381224**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1, 33**

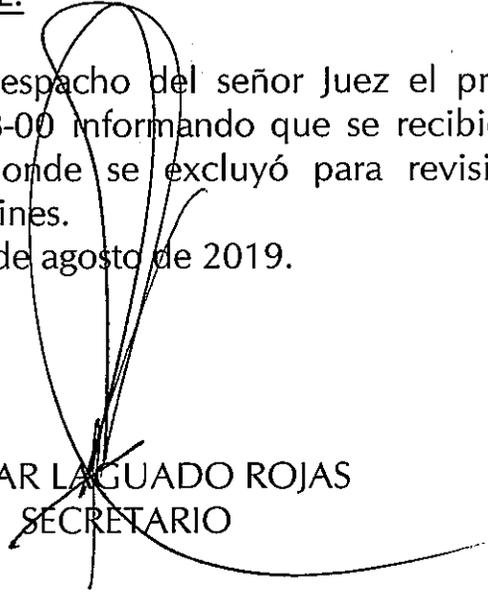
---

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00018-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.



OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

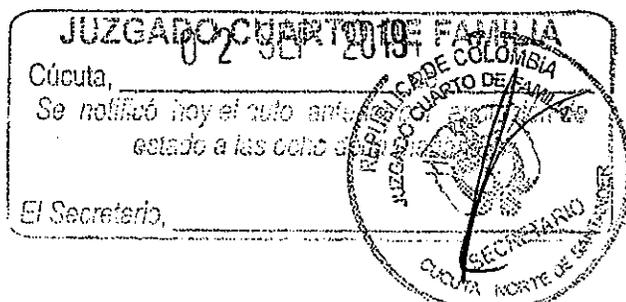
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

**Bogotá D.C. 16-08-2019**

**EXPEDIENTE T7381238**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1, 45**

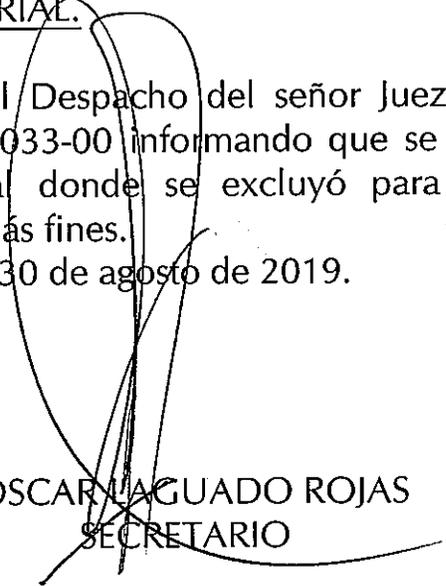
---

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00033-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.

  
OSCAR UAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

**Bogotá D.C. 16-08-2019**

**EXPEDIENTE T7379647**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **TRES, 1, 108, 20**

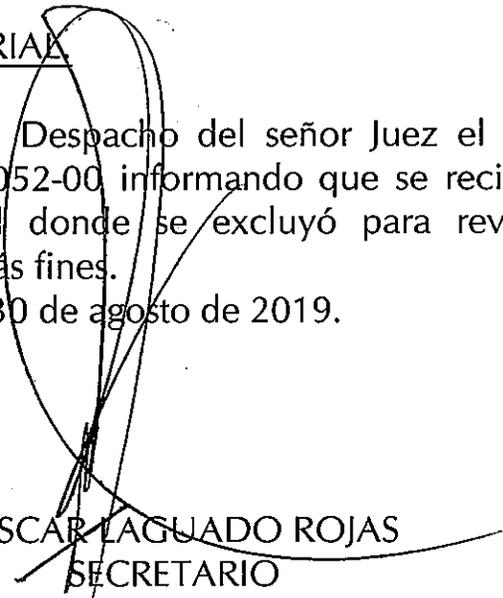
---

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00052-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.



OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

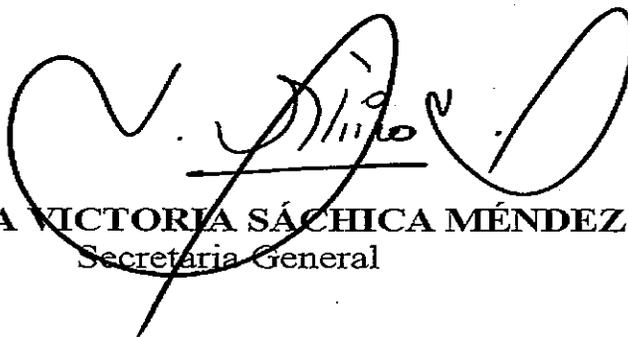
**Bogotá D.C.**      16-08-2019

**EXPEDIENTE**      T7378919

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



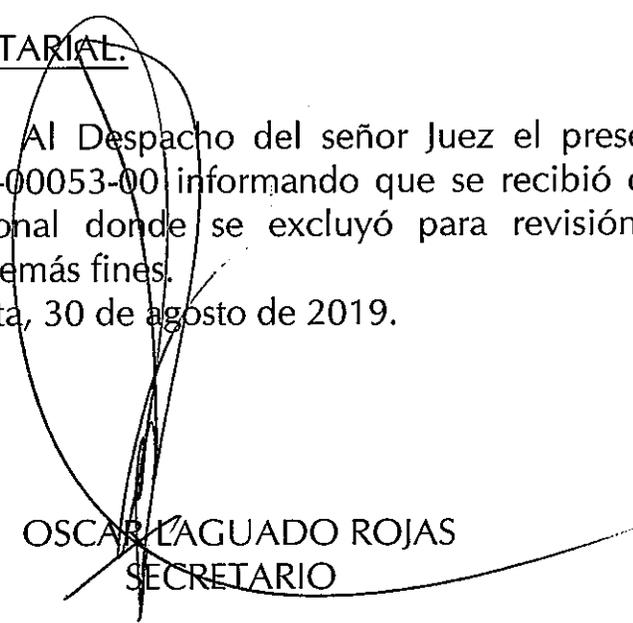
Número de cuadernos y folios      TRES, 1, 82 Y 25

---

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00053-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.  
San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.

  
OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

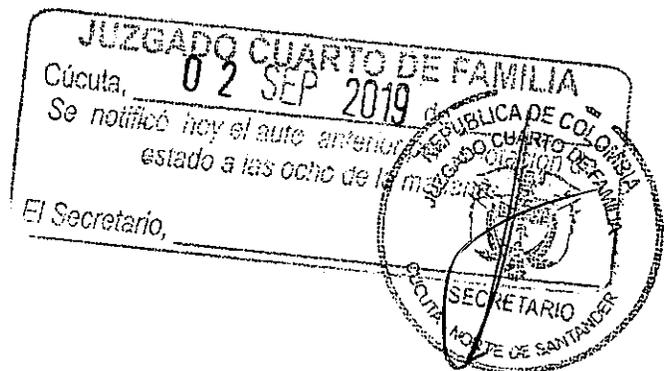
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

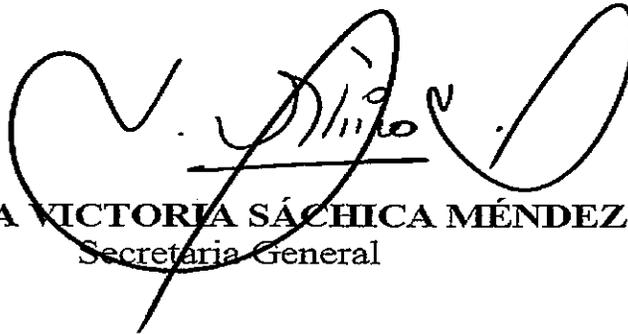
**Bogotá D.C. 16-08-2019**

**EXPEDIENTE T7381218**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1, 127**

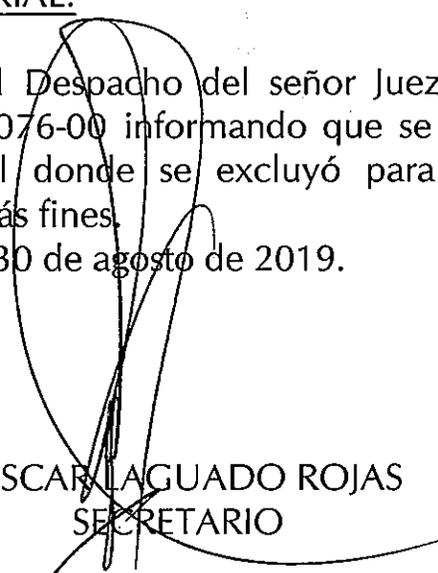
---

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00076-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.



OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

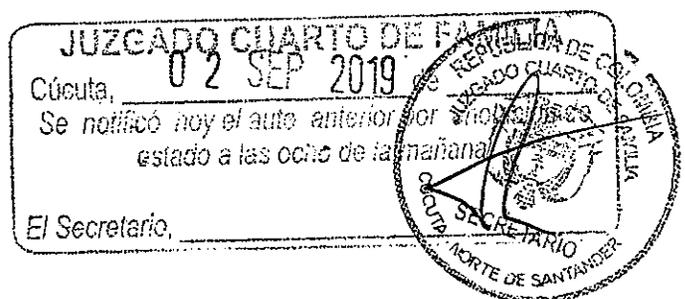
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

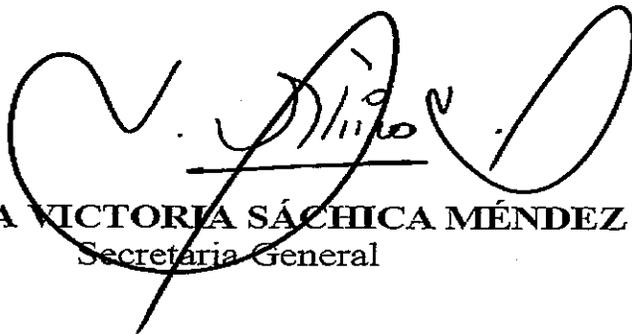
**Bogotá D.C. 16-08-2019**

**EXPEDIENTE T7381209**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1, 40**

---

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00077-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

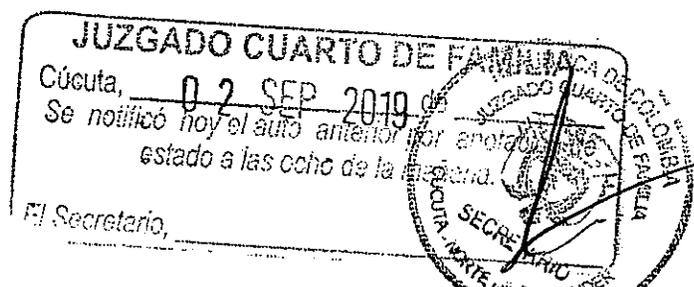
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

**Bogotá D.C.**      16-08-2019

**EXPEDIENTE**      T7377795

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios      DOS 1, 24

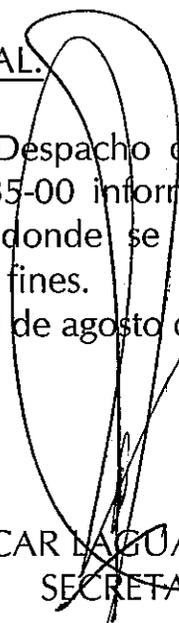
---

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00085-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.

  
OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

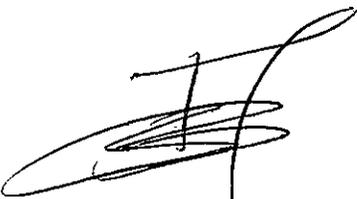
San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

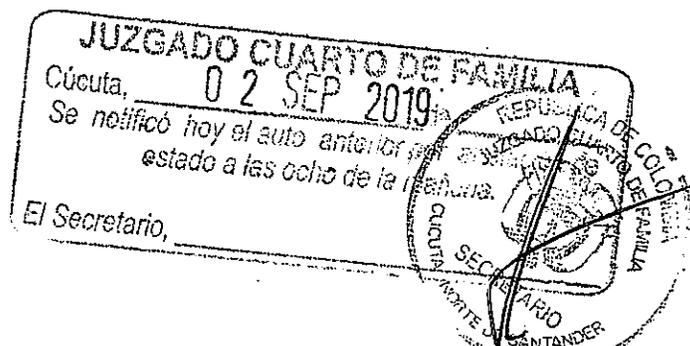
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00264-00 (Int. 16.242), promovido por la señora ERIKA PILAR CARRERO MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS RAMON DELGADO MENDOZA, con relación al niño ANGEL SAMUEL CARRERO MEJIA.

Habiéndose notificado el demandado y dentro del término del traslado contestó la demanda, se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del C.G.P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA como apoderado judicial del demandado.

TERCERO: Oír en declaración al señor JHON ANGEL MENDOZA FLOREZ y a las señoras CINDY YURLEY ORDUZ RAMIREZ Y KARINA YURLEY MATAMOROS AGUILAR, citados por la parte demandante; advirtiendo que sólo se recepcionará 2 testimonios por cada hecho, de conformidad con lo citado en el inciso segundo del art 392 del C.G.P. La parte demandada no solicitó testimonios.

CUARTO: Oír en interrogatorio a las partes ERIKA PILAR CARRERO MEJIA y LUIS RAMON DELGADO MENDOZA.

QUINTO: Para recepcionar el interrogatorio de las partes y llevar a cabo la Audiencia inicial prevista en el art 372 del C.G.P. se señala el día 02 12 del mes de Diciembre de 2019 a la hora de las 3pm

SEXTO: Téngase en cuenta que ya se realizó la prueba de genética, según comunicación vía celular con la demandante, por lo cual se dispone solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se sirvan remitir con anterioridad a la fecha de audiencia señalada, el resultado de la prueba de genética realizada en julio 03/19. Comuníquesele por el medio más eficaz.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P, en la fecha y hora ya mencionada.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones pertinentes. Como adviértase al apoderado judicial la carga procesal que le corresponde.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 02 SEP 2019, de

Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00312-00 (Int. 16290), promovido por la señora ADRIANA CAROLINA NIÑO GUEVARA, por intermedio de la Procuradora de Familia, en contra del señor ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO, con relación a la niña DAYANA ALEJANDRA NIÑO GUEVARA.

Habiéndose notificado el demandado y dentro del término del traslado contestó la demanda, se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del C.G.P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor YHON JAIRO VARGAS SALAZAR como apoderado judicial del demandado.

TERCERO: Oír en declaración al señor JHON JAIRO SANGUINO MOLINA y a las señoras MONGUI DURAN RANGEL Y MARTHA LILIANA CARRILLO GUEVARA, citados por la parte demandante; advirtiendo que sólo se recepcionará 2 testimonios por cada hecho, de conformidad con lo citado en el inciso segundo del art 392 del C.G.P. La parte demandada no solicitó testimonios.

CUARTO: Oír en interrogatorio a las partes ADRIANA CAROLINA NIÑO GUEVARA Y ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO.

QUINTO: Para recepcionar el interrogatorio de las partes y llevar a cabo la Audiencia inicial prevista en el art 372 del C.G.P. se señala el día Dos (2) del mes de Diciembre de 2019 a la hora de las 9:00 am

SEXTO: Téngase en cuenta que ya se realizó la prueba de genética, según comunicación vía celular con la demandante, por lo cual se dispone solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se sirvan remitir con anterioridad a la fecha de audiencia señalada, el resultado de la prueba de genética realizada en julio 31/19. Comuníquesele por el medio más eficaz.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P, en la fecha y hora ya mencionada.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones pertinentes. Como adviértase al apoderado judicial la carga procesal que le corresponde.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Cúcuta, 02 SEP 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
**RADICADO No. 54- 001-31-60-004-2019-00384-00- INTERNO 16362**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda en este proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA**, por medio de Apoderado Judicial solicita la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, expedido por la Alcaldía Especial de Villa del Rosario, Norte de Santander, Colombia.

**HECHOS:**

La señora **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA**, nació el día 27 de julio de 1.986, en el HOSPITAL Dr. "SAMUEL DARIO MALDONADO" de San Antonio, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela, según consta en el Libro de Registro de Partos, folio 248-249, del año 1.986.

La madre de **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA**, procedió como es debido a inscribir dicho nacimiento, el cual quedó inscrito en la Partida de Nacimiento N° 1643 de fecha 09 de octubre de 1.986, expedida por el Prefecto Civil del Municipio San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

Los padres de **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA**, residentes en Villa del Rosario, por error involuntario y/o pensando que era lo correcto, procedieron a registrar nuevamente a su hija, con lugar de nacimiento en Colombia exactamente en la Alcaldía Especial de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, el 27 de Agosto de 1.986; pese a que verdaderamente nació en la República Bolivariana de Venezuela.

Como consecuencia de lo anterior, coexistían junto con el primer registro de **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA** que fue inscrito el 27 de Agosto de 1.986, con el Indicativo Serial No. 11021474 parte básica 860727, de la Alcaldía Especial de Villa del Rosario, otra Partida de Nacimiento con el No. 1643 inscrita el 09 de octubre de 1.986, ante el Prefecto Civil del Municipio San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.



### **PRETENSIONES:**

En consecuencia solicito, que mediante Sentencia Ejecutoriada, se decrete la Anulación del Registro Civil de Nacimiento Colombiano con Indicativo Serial No. 11021474 parte básica 860727 inscrito el día 27 de Agosto de 1.986, en la Alcaldía Especial de Villa del Rosario, Norte de Santander, correspondientes a **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA**, así las cosas pido se rectifique a la brevedad posible

### **PRUEBAS:**

Como pruebas se aportaron:

- a. Poder para actuar.
- b. Registro Civil de Nacimiento de LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA, con Indicativo Serial N° 11021474 parte básica 860727 inscrito el 27 de Agosto de 1.986, en la Alcaldía Especial de Villa del Rosario.
- c. Constancia de Nacimiento expedida por el Director del HOSPITAL Dr. "SAMUEL DARIO MALDONADO" de San Antonio, Estado Táchira, debidamente apostillado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- d. Partida de Nacimiento N° 1643 de fecha 09 de octubre de 1.986, expedida por el Prefecto Civil del Municipio San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado.

### **ACTUACION PROCESAL:**

Habiendose recibido en reparto la presente demanda, este Juzgado por auto de fecha dos (02) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) dispuso su admisión, ordenando darle el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en el art. 579 del CGP.

### **CONSIDERANDOS:**

Con la demanda objeto de estudio, el demandante **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA**, persigue la Anulación del Registro Civil de Nacimiento, con Indicativo Serial N° 11021474 parte básica 860727, inscrito el 27 de agosto de 1.986, de la Alcaldía Especial de Villa del Rosario, Norte de Santander, Colombia.

Este despacho es competente para conocer de esta causa, conforme lo previsto en el numeral 6° del art 18 del CGP, se advierte que la demanda reúne los requisitos legales y la parte demandante goza de capacidad jurídica para comparecer, art. 306 del C.C , modificado por el art. 39 del decreto 2820 de 1974.

El art. 46 del Decreto 1260 de 1970, dice:

"Los nacimientos ocurridos en el territorio Nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

El art. 11 del Decreto 1260 de 1970, establece:



“El Registro civil de Nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento”.

Por su parte el art. 104 ibidem, determina lo siguiente:

“Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones :

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquello o de éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”.

El art. 65, ibídem establece:

“Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el Código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo”.

En el caso en estudio se advierte, de conformidad con las pruebas documentales arrimadas al proceso y como se constata en la Partida de Nacimiento de **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA**, el nacimiento ocurrió el día 27 de julio de 1.986, en el Hospital Dr. “SAMUEL DARIO MALDONADO” de San Antonio, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, documento auténticado por el Prefecto Civil del Municipio San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira, y apostillada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Oficina de Relaciones Consulares, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, visto a folio (07); es decir, fue en ese país donde realmente ocurrió su nacimiento.

En razón de lo anterior y como a la demanda se acompañó la prueba fehaciente de que en efecto la señora **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA**, es oriunda del vecino país, con la Partida de Nacimiento N° 1643 inscrita el 09 de octubre de 1.986, debidamente auténticada, apostillada y con la Constancia de Nacimiento expedida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, auténticada de la República Bolivariana de Venezuela, impone la aceptación de la pretensión impetrada en el libelo demandatorio como quiera que fue registrado en el sitio aludido.

Con las pruebas que reposan en el expediente, se encuentra demostrado que las inscripciones tanto la de Venezuela como la de Colombia se refieren a la misma persona, no hay duda alguna.



Por lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento lo normado en el numeral 1º del art. 104, Decreto 1260 de 1970, **LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA** nació fue en la vecina República de Venezuela, por lo tanto no era procedente hacer la inscripción ante la Alcaldía Especial de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, habiendo actuado el Registrador fuera de los límites territoriales de su competencia, incurriendo así en una nulidad, por lo que se ha de acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con Indicativo Serial No. 11021474 parte básica 860727, a nombre de LUDY ILIANA PATRO SEPULVEDA, expedido por Alcaldía Especial de Villa del Rosario, Norte de Santander de la República de Colombia.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA, para que tome atenta nota de esta decisión, adjuntando copia auténtica de la sentencia.

**TERCERO:** ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente providencia.

**CUARTO:** EXPEDIR las copias necesarias a la parte interesada del presente fallo.

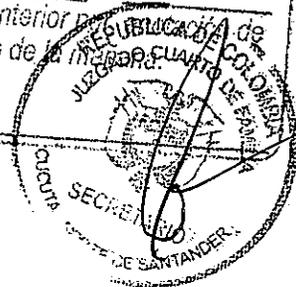
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 02 SEP 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior de publicación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Designación de Guardador Radicado No. 54 001 31 60 004 2019 00406 00 (16384), promovida por las señoras VICTORIA BAUTISTA DE MUÑOZ Y SANDRA YAJAIRA MUÑOZ BAUTISTA, respecto del adolescente CESAR LEONARDO MUÑOZ BAUTISTA, a través de apoderada judicial.

Por auto de fecha agosto 15 de 2019, se inadmitió la presente demanda concediendo cinco días a la parte actora para subsanarla, término dentro del cual se allegó por parte de la apoderada, escrito donde manifiesta subsanarla, cumpliendo así con los requisitos de ley, siendo este Despacho competente en razón de lo establecido en el art. 22 del C.G.P. Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Designación de Guarda, adelantada por las señoras VICTORIA BAUTISTA DE MUÑOZ Y SANDRA YAJAIRA MUÑOZ BAUTISTA, respecto del adolescente CESAR LEONARDO MUÑOZ BAUTISTA, a través de apoderado judicial, radicado No. 54 001 31 60 004 2019 00406 00 (16384).

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la demanda.

TERCERO: Dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

CUARTO: CITAR a los parientes paternos y maternos del adolescente, referenciados en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 579 núm 1 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del adolescente C.L. M.B., conforme a lo señalado en el artículo 586 núm. 3 del C.G.P., en concordancia con el art 108 del C.G.P., entregándose copia del mismo a los interesados para su publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional o local (La Opinión), o en cualquier otro medio masivo de comunicación, de la misma índole (Cadena Radial Colombiana RCN o Caracol), advirtiéndose que si la publicación se hace en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Conforme a la norma precitada.

SEXTO: Oír en interrogatorio a las demandantes VICTORIA BAUTISTA DE MUÑOZ Y SANDRA YAJAIRA MUÑOZ BAUTISTA y en declaración al señor JULIO CESAR MUÑOZ CAMARGO, como al adolescente CESAR LEONARDO MUÑOZ BAUTISTA, quien será asistido por la Defensora de Familia, para lo cual se fija el próximo tres (3) DE Diciembre de 2019 a hora de las 9:00 am. Cítense.

SÉPTIMO: Notificar el presente proveído a las funcionarias DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA.

OCTAVO: se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr las notificaciones, dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

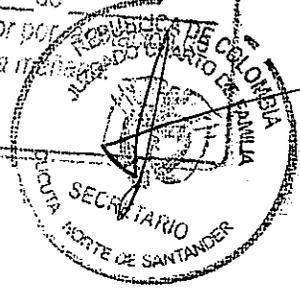
JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 02 SEP 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°**  
**54 - 001- 31- 60- 004 - 2019 - 00432 - 00 - interno -16410**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora LEIDY KATERINE JIMENEZ OCHOA, por intermedio de Apoderada Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderada Judicial del Demandante, a la Dra. MARÍA DEL PILAR FIGUEROA, conforme y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 02 SEP 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



Handwritten notes and a small table-like structure at the bottom of the page.



**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

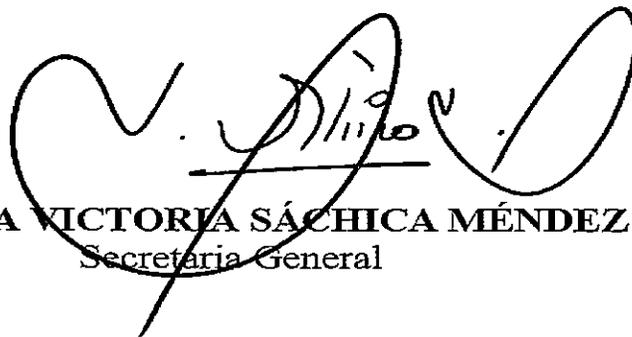
**Bogotá D.C. 16-08-2019**

**EXPEDIENTE T7381223**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**14-06-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **DOS 1, 30**

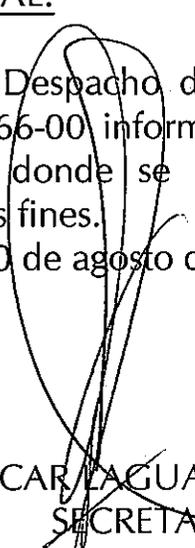
---

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2019-00066-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2019.

  
OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, treinta de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

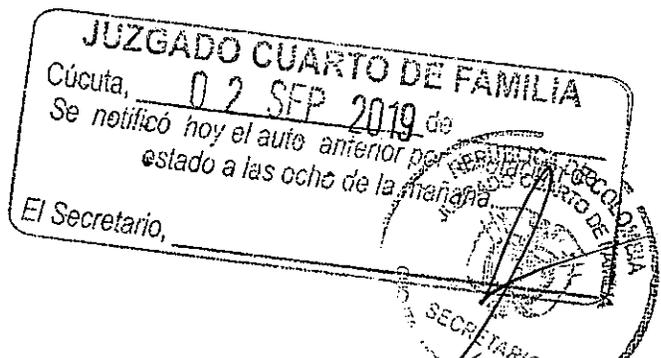
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°**  
**54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00419 – 00 – interno -16397**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor JHON JAIRO MORALES RINCÓN, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al Dr. FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ, conforme y para los fines del poder conferido.

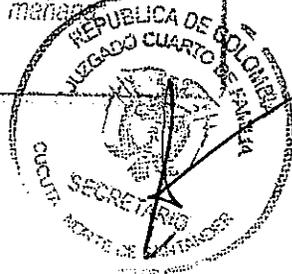
**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, representing the signature of Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 02 SEP 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°**  
**54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00427 – 00 – interno -16405**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).**

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo de la señora ANA KARINA DURAN BURGOS, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES al poder otorgado por el demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

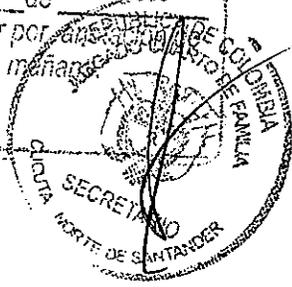
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 02 SEP 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por estar en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario.



11



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°**  
**54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00423 – 00 – interno -16401**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).**

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo del menor OSMEL LIZANDRO NOVA RAMIREZ, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora LIZ CAROLINA GARCÍA ALICASTRO al poder otorgado por el demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **02 SEP 2019** de  
Se notificó hoy el auto anterior por aporreción de  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, \_\_\_\_\_

